

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL OBSERVATORIO DE AGRESIONES A PROFESIONALES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Instrucción 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se emite la presente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de decreto por el que se crea y se regula el Observatorio de Agresiones a profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

1. Justificación de la necesidad de impulsar la tramitación del referido proyecto de decreto y antecedentes.

El Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea de 1957 (Tratado de Roma) obliga al Consejo de las Comunidades Europeas a establecer, mediante directivas, las disposiciones mínimas para promover la mejora, en particular, del medio de trabajo, con el fin de elevar el nivel de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores. En este sentido, la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, contiene el marco jurídico general en el que se desarrolla la política de prevención comunitaria.

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

A nivel estatal, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea dirigidas a mejorar progresivamente las condiciones de trabajo.

El Pleno del Senado aprobó en 2012 una moción por la que encomendaba al Gobierno a establecer los mecanismos de información que reforzasen la figura del profesional sanitario como autoridad en su trabajo y la necesidad de que los servicios de salud de todas las Comunidades Autónomas contasen con una serie de medidas preventivas y disuasorias frente a las agresiones en el ámbito sanitario. Entre las medidas adoptadas en el ámbito estatal se encuentra la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código





Penal, que llevó a cabo una reforma del Código Penal, reflejada en el artículo 550, donde se amplían los funcionarios protegidos como autoridad pública a los sanitarios y docentes al establecerse que “son actos de atentado los cometidos contra funcionarios públicos docentes o sanitarios que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo o con ocasión de ellas”.

Por su parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en su artículo 17.h) reconoce el derecho de todos los profesionales a recibir asistencia y protección de las Administraciones públicas y servicios de salud en el ejercicio de su profesión o en el desempeño de sus funciones.

En Andalucía, el artículo 55.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Igualmente, establece, en su apartado 2, que le corresponde la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

Del mismo modo, el artículo 8.5 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece que los ciudadanos, respecto de los servicios sanitarios en Andalucía, tienen, en otros deberes, el de mantener el debido respeto a las normas establecidas en cada centro, así como al personal que preste servicios en los mismos.

La Comunidad Autónoma Andaluza fue pionera en España en decidir actuaciones dirigidas a dar cumplimiento a las previsiones del artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, y así, cabe destacar el "Plan de prevención y atención de agresiones para profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía" que se puso en marcha en abril de 2005 con el objetivo de dotar a los profesionales de la sanidad pública de las medidas de seguridad y la formación necesarias para minimizar las posibles agresiones que puedan sufrir en sus centros de trabajo, Plan que asimismo establece un protocolo de actuación ante este tipo de situaciones que indudablemente termina afectando a la adecuada prestación de los servicios sanitarios.

Se ha de citar la Instrucción 3/2017, de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, sobre medidas policiales a adoptar frente a agresiones a profesionales de la salud, donde se recoge la creación de la figura del Interlocutor Policial Territorial Sanitario, que asume la



FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GRANADO		31/07/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJA29QV8LTVB5C39ASLBSCJADUX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



responsabilidad de la coordinación, cooperación, desarrollo y ejecución de las actuaciones relacionadas con cualquier manifestación de violencia o intimidación a personal del sector sanitario en el ámbito territorial que les sea propio.

Por otra parte, en concordancia con la anterior, en Andalucía se dicta la Instrucción 1/2018, de la Viceconsejería de Salud, sobre coordinación entre la Consejería de Salud, las Delegaciones Territoriales competentes en materia de Salud y el Sistema Sanitario Público de Andalucía frente a agresiones a profesionales de la salud en relación con la Instrucción 3/2017 de la Secretaría de Estado de Seguridad, que establece las relaciones al nivel provincial de los Interlocutores Sanitarios Territoriales para las agresiones a profesionales de la salud con los Interlocutores Policiales Territoriales Sanitarios.

Tras más de una década de funcionamiento del Plan, y con el objeto de su actualización e incorporación de mejoras derivadas de la experiencia acumulada, con fecha 12 de febrero de 2019, el Consejo de Gobierno acordó instar al entonces Consejero de Salud y Familias a realizar las acciones necesarias para elaborar y poner en marcha un nuevo Plan de Prevención y Atención frente a Agresiones para los Profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, fundamentado en el respeto del ejercicio de los derechos que tienen reconocidos los usuarios, y en el uso adecuado de los servicios sanitarios en un ambiente de mutua cordialidad, confianza y respeto, en aras de la mejora de las relaciones entre los ciudadanos y los profesionales de la salud.

En virtud de ello, la entonces Consejería de Salud y Familias constituyó un grupo de trabajo integrado por representantes de la Administración pública, de los agentes sociales, de los colegios y de las sociedades de profesionales, de las asociaciones de pacientes, de la Asociación de Letrados de la Administración Sanitaria, de la Fiscalía y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para la elaboración de un nuevo Plan de Prevención y Atención frente a Agresiones para los Profesionales del SSPA. Terminada la propuesta de nuevo plan fue analizado y negociado con las organizaciones sindicales en la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, el 4 de febrero de 2020, así como en la Mesa Sectorial de Sanidad del 25 de febrero de 2020, donde se aprobó por unanimidad el nuevo Plan de Prevención y Atención frente a Agresiones para los Profesionales del SSPA, cumpliendo de este modo lo encomendado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Se ha de considerar, además, que la recientemente publicada Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía recoge la consideración de autoridad pública del personal sanitario y de gestión y servicios, en el desempeño de las funciones que tengan asignadas en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

En este contexto, con fecha 25 de septiembre de 2023 la Consejería de Salud y Consumo dio un nuevo paso para intentar evitar las agresiones a los profesionales del SSPA, mediante la convocatoria de un Foro de agresiones a las personas profesionales sanitarios y de gestión del SSPA, como espacio



FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GRANADO		31/07/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJA29QV8LTVB5C39ASLBSCJADUX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de encuentro que permitiese contar con el conocimiento experto de los colegios profesionales, organizaciones sindicales, asociaciones de pacientes, sociedades científicas, Fiscalía, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, además de miembros de la Administración pública andaluza, encabezados por la Consejería competente en materia de salud y el Servicio Andaluz de Salud.

En dicho contexto, se plantea la creación del Observatorio de agresiones a personas profesionales del SSPA (en adelante , el Observatorio) como órgano colegiado asesor y de participación para el conocimiento, análisis técnico, seguimiento, vigilancia y evolución de las agresiones a las personas profesionales del SSPA , que permita poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados, información cualitativa y cuantitativa de calidad, promoviendo el desarrollo y la realización de actuaciones de investigación, análisis, formación, documentación y seguimiento estadístico de las agresiones acontecidas.

Atendiendo a ello, mediante el presente decreto se crea el Observatorio, como instrumento que permita analizar el fenómeno de la violencia física y verbal su evolución y evaluar los resultados de las políticas públicas que se desarrollen para prevenir, detectar y actuar de forma eficaz ante este tipo de situaciones y cuyas funciones ni están atribuidas,, ni le corresponden , ni coinciden con las de otros órganos o unidades administrativas.

Este Decreto por tanto, es el instrumento legalmente previsto para alcanzar el objetivo de proporcionar un marco normativo adecuado, objetivo y riguroso, en el que se establezcan una serie de medidas de prevención, apoyo y protección de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, a fin de que puedan desarrollar su labor con las máximas garantías de seguridad.

2. Principios de necesidad y eficacia.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia establecidos en el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto de decreto es respetuoso con los principios de necesidad y eficacia, puesto que el presente decreto responde al objetivo de aprobar la creación y el funcionamiento del Observatorio de agresiones a profesionales del Sistema Sanitario público de Andalucía, dando por ello cobertura al ejercicio del derecho de los profesionales de asistencia y protección en el ejercicio de sus funciones que debe ser garantizado por la Administración andaluza.

Atendiendo a ello mediante el presente decreto se crea el Observatorio de agresiones a las personas profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía que tiene como objetivo general servir como instrumento que permita analizar el fenómeno de la violencia física y verbal, su evolución y evaluar los resultados de las políticas públicas que se desarrollen para prevenir, detectar y actuar de forma eficaz ante este tipo de situaciones, y cuyas funciones n están atribuidas , ni le corresponden ni coinciden con las de otros órganos o unidades administrativas.



FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GRANADO		31/07/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	BndJA29QV8LTVEB5C39ASLBSCJADUX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Principio de proporcionalidad.

En atención a lo establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del principio de proporcionalidad contemplado en el mismo, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

4. Principio de seguridad jurídica.

En virtud del artículo 129.4 de la ya referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, con objeto de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, siendo coherente igualmente con toda la legislación autonómica, por lo que contribuye a la existencia de un entorno jurídico fácilmente interpretable y comprensible para las personas y entidades.

5. Principio de transparencia.

En atención a lo dispuesto en los artículos 129.5 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación al principio de transparencia y a la participación de la ciudadanía en la elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, se ha observado el principio de transparencia, definiéndose en este Preámbulo los objetivos de la norma y su justificación, y posibilitándose que las potenciales personas destinatarias tengan una participación en su elaboración mediante la información pública realizada al amparo del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, durante su tramitación se ha posibilitado el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Igualmente, en atención a lo dispuesto en los artículos 129.5 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación al principio de transparencia y a la participación de la ciudadanía en la elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, así como al artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, relativo a la participación en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta de Andalucía a través de sugerencias, el proyecto por el que se crea y regula el Observatorio de agresiones a las personas profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía fue publicado en el Portal de la Junta de Andalucía desde el 17 de octubre de 2023 al 7 de noviembre de 2023 ambos incluidos.



FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GRANADO		31/07/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	BndJA29QV8LTVEB5C39ASLBSCJADUX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6. Principio de eficiencia.

Finalmente, en atención al artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta iniciativa normativa cumple con el principio de eficiencia, ya que, siendo su contenido estrictamente organizativo, no regula ningún procedimiento administrativo que afecte directamente a empresas o a la ciudadanía.

7. Tabla de vigencia.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

8. Referencia a las actuaciones previas y valoración de altas en el Registro de Procedimientos y Servicios.

En relación con el alta en el Registro de Procedimientos y Servicios, no se generan necesidades actuales al respecto.

9. Decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto será sometido a los siguientes trámites:

Trámite de información pública: al resultar conveniente que el texto se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía y las entidades implicadas en el fenómeno de las agresiones en el ámbito sanitario de Andalucía conozcan la norma y su incidencia y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estimen de interés. Este trámite se llevará a cabo mediante Resolución de esta Secretaría General que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que sea posible examinar el expediente durante un período no inferior a quince días hábiles.

Trámite de audiencia a la ciudadanía: al afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia durante un plazo no inferior a quince días hábiles a través de aquellas organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Este trámite se llevará a cabo mediante Resolución de esta Secretaría General, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

10. Aplicaciones informáticas.



FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GRANADO		31/07/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	BndJA29QV8LTVEB5C39ASLBSCJADUX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El presente proyecto de decreto no requiere la creación expresa o el desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

11. Valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía.

Este proyecto normativo evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, pretendiendo racionalizar la gestión de los recursos públicos ya existentes en el sistema sanitario público de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE HUMANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN,
ATENCIÓN SOCIOSANITARIA Y CONSUMO



FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GRANADO		31/07/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJA29QV8LTVEB5C39ASLBSCJADUX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	